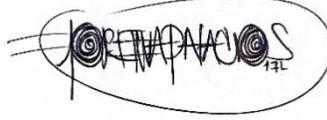


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ejecutivo N° **2020-351**, de **LAURA CRISTINA AVILA CASTILLO**, contra **ADELMO ÁVILA GONZÁLEZ**, informando que la parte actora aportó trámite de citación del artículo 291 del CGP, recibido de forma personal por el demandado (fls.28 a 29), y posteriormente aportó el juramento correspondiente de las medidas solicitadas (fls.30 a 32).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 04 de agosto de 2021 (fl.27), se dispuso requerir a la parte demandante para que aportara la certificación de InterRapidísimo, en la que constara la notificación efectiva al demandado; posteriormente, a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 17 de marzo de 2023 (fls.28 a 29), allegó citatorio para la notificación personal al demandado e indicando que la entrega de la citación se hizo con el acompañamiento de un efectivo de la policía del cuadrante del CAI de Santa Matilde; sin embargo, si bien se puede constatar que la citación fue recibida por el señor Adelmo Ávila González, no obra la constancia de haberse entregado junto con los anexos (demanda ejecutiva y copia del mandamiento de pago), razón por la cual no es posible tener por notificado al demandado.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a remitir un nuevo citatorio y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia del demandado; no obstante, se hace preciso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, la cual, en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (subrayas del despacho).

[...].”

En razón de lo anterior, se REQUERIRÁ a la parte actora para que allegue la constancia de notificación y acuse de recibo a través de empresa de correo certificado a la dirección física del demandado, o en su defecto o acredite el acuse de recibido de la comunicación realizada por InterRapidísimo.

Por último y teniendo en cuenta que, fue presentado el juramento exigido en el artículo 101 del C.P.T.S.S. (fl.32), se dispone decretar la medida cautelar solicitada a recaer sobre bienes que, bajo la gravedad de juramento, se denuncian como de propiedad del demandado ADELMO ÁVILA GONZÁLEZ identificado con la C.C.5.960.393, consistentes en:

1. El embargo de la cuota parte del inmueble ubicado en la Carrera 90 A # 159 A – 75 Dirección Catastral identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-565771(fl.08). Por Secretaría, remítase el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Zona Norte Bogotá D.C.) comunicando la medida cautelar decretada.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Darb

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N° 206 de fecha 15/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA